



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 122 -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 03 OCT. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 18318 de fecha 08 de junio de 2016, en Setenta y Cinco (075) folios, sobre Recurso Impugnativo de Apelación promovido por don **MARCELINO ALFONSO GUILLEN MALDONADO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01451-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 24 de mayo del año 2016, y Opinión Legal N° 350-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29-A numeral 2 de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores: **educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeñas y microempresas, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, consta en el expediente la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03430-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de diciembre de 2014, con el que se establece otorgar la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total o íntegra en aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, a favor del recurrente la misma que es reconocida a partir del 21 de mayo del 1990 (fecha de la vigencia de la Ley N° 25212 - Ley que modifica la Ley del Profesorado) al 31 de julio del 2005 (día anterior a su cese según la Resolución Directoral Regional N° 03476 del 13 de julio del 2005).

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01451-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de mayo del 2016, se declara improcedente la solicitud de ampliación de pago de la Bonificación Especial por



Preparación de Clases y Evaluación presentada por el recurrente, toda vez que queda claro que la Sede Regional ya reconoció el derecho a la Bonificación por Preparación de Clases, conforme dispone el Art. 48° de la Ley 24029 solicitado por el recurrente, hasta el día anterior a su cese; sin embargo lo que pretende ahora es que dicho reconocimiento se amplíe hasta la fecha; pedido que se contrapone abiertamente a la norma y las decisiones judiciales pronunciadas al respecto.

Que, mediante escrito de fecha 08 de junio del 2016 al cual se le asigna el Exp. N° 18318, el Sr. **MARCELINO ALFONSO GUILLEN MALDONADO** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01451-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de mayo de 2016, bajo los argumentos que contiene su recurso, solicitando la ampliación de pago de devengados de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra mensual, a partir del 01 de agosto del 2005 hasta la actualidad por estar comprendidos en los alcances del D.L. 20530.

Que, en el presente caso, conforme al Cargo de Notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01451-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de mayo de 2016, que obra en el expediente administrativo, se advierte que el recurso de apelación suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Inc. 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta en conocimiento y habiéndose procedido a realizar una nueva valoración corresponde efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases, Evaluación, equivalente al 30% y los Directivos la Bonificación Adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión sobre la base de la remuneración total". Desde la dación del D.S. 051-91-PCM en el Sector Educación se viene pagando el BONES sobre la Remuneración Total Permanente, del 30% de la remuneración total permanente, para el caso del docente y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el artículo 8° inc a) y Art 10° de dicho dispositivo legal, el mismo que contraviene con lo precisado en el art. 48° de la Ley 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 de la Ley del Profesorado.

Que, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar temáticas que se requiere, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la bonificación mensual por preparación



de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de su remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese, por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues solo corresponde a los docentes en actividad. En el presente caso el recurrente cesó el 01 de julio del 2005 con vigencia según la Resolución Directoral Regional N° 03476 de fecha 13 de julio del 2005. Consecuentemente, la bonificación especial que reclama el impugnante solo le corresponde hasta la fecha de cese, no correspondiéndole dicha bonificación posterior a dicha fecha, sin embargo, estando a que el recurrente continuo percibiendo la acotada bonificación, pues en aplicación del Principio de "Intangibilidad de las Remuneraciones", debe dejarse subsistente el pago que se le viene otorgando hasta la actualidad, pero sin reajuste del mismo.

Estando a lo actuado, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01451-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de mayo del 2016, interpuesto por el señor **MARCELINO ALFONSO GUILLEN MALDONADO** consecuentemente, **firmé y subsistente** la recurrida en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, conforme lo prevé el Artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL